DCXXXIX

CARTA QUE BARTOLOMÉ TELLO, REGIDOR DE LA CIUDAD DE GRANADA, DIRIGIÓ A S. M., INFORMÁNDOLE DE LA CONDUCTA DEL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS Y DE CUANTO PASARA CON EL JUEZ DE RESIDENCIA. FUÉ ESCRITA EN GRANADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 41.]

/al dorso:/ † A su magestad nicaragua de Bartolome tello regidor de granada 29 de noviembre de 1544. S.C.C.R.Magestad del invictisimo señor. /f.º 1/ †

S.C.C.Magestad

bartolome tello vecino i rregidor e procurador desta ciudad de granada i de los primeros conquistadores i pobladores desta provincia beso los rreales pies i manos de vuestra magestad i digo que a nueve años que por mandado de vuestra magestad en esta provincia de nicaragua a governador rrodrigo de contreras del qual emos sido tratados no como uasallos de vuestra magestad sino como propiamente sus esclavos faltandonos como hasta aora nos a faltado la libertad para dar a vuestra magestad aviso y verdadera rrelacion de las tiranias o prisiones e malos tratamientos que a husado e del emos rrecibido procurandonos toda miseria e pobreza para mexor nos suxetar como en efeto lo a hecho porque a ocho leguas de los pueblos de los christianos ai minas mui rricas de donde con esclauos negros vuestra magestad e sus rreales rrentas fuera mui aprouechado e sus vasallos estuvieramos rricos e sin la pobreza e necesidad que aora tenemos a lo estorvado afeando con palabras inxuriosas a los vecinos e otras personas que para ello le pidieron licencia e no a cunplido las instruiçiones que vuestra magestad para la buena gouernacion le dio ni en todo el tiempo de su governacion se a conocido justicia ni mandado dellz sino muchos generos de molestias e oso dezir tiranias pues vuestra magestad las uera en la rremision que su xuez de rresidencia le hizo en el termino de su comision de muchos e mas graues delitos que nunca se an visto e como tales de su propia mano e letra los declara no se atreviendo como en la dicha su rreal comision dize a la execuçion de ellos.

llegada a esta provincia la rresidencia e su xuez diego de herrera oidor de los confines con la comision de vuestra magestad en termino de los quarenta dias para ello asinados huvo tantas demandas e acusaciones que no huuo lugar a mas de las rrecebir por los munchos e graues negocios de la pesquisa secreta como vuestra magestad uera, e como antes que uiniese el dicho juez a entender en lo que dicho es a esta provincia huviese venido de los rreinos de españa rrodrigo de contreras vuestra gouernador el qual antes de su venida en fraude de las ordenanças que para el vien destas partes mando vuestra magestad hazer enbio a pedro de los rrios tesorero de vuestra magestad e hierno e teniente del dicho governador avisos con que el dicho testigo hizo dexacion de los pueblos e los encomendo a su muger e huvo otras dexaciones y encomiendas por el tesorero, e despues por el governador constando al presidente e oidores de los confines lo suso dicho o parte dello asi por la rrepresaria de muchos negocios como por los vecinos que de temor del dicho governador se rretruxeron a las iglesias e monesterios entre los quales huvo alcalde e rregidores asi desta cibdad en la manera que dicha es como alcalde e rrexidores de la civdad de leon a los quales quito de los cargos que segun costumbre e derecho le fueron dados temiendo que no le pidiesen las fuercas e sin xusticias que auia hecho a los cavildos e rrepublicas en rresidençia e que vuestra magestad dello no fuese avisado metio en los dichos cabildos de ambas ciudades a munchos de sus criados honvres moços e de ninguna autoridad e sin meritos de auer en /f.º 1 v.º/ estas partes seruido a vuestra magestad para que le rreuelasen los secretos i en su favor escriviesen a vuestra magestad como los semexantes an hecho qontra el xuramento e bien comun destas rrepublicas informando el gontraria de verdad viendose persigidos e afrentados los suso dichos vecinos de la dicha cibdad de leon oficiales de vuestra magestad huyendo e cubiertamente se fueron a querellar a vuestra rreal audiençia de los confines haziendo particular aviso de todo lo pasado e rrequiriendo que con toda breuedad en-

viasen al dicho juez el qual uino con otra provision manada de la rreal audiençia de los confines en que mandaron al juez de rresidencia e oidor de vuestra magestad que pasado el termino de los quarenta dias e comision que para ello de vuestra magestad truxo pudiese estar el tiempo que a el pareciese para que huviese lugar de fenecer e acabar las demandas e acusaciones puestas en el termino de rresidencia las quales fueron tantas e de mucha calidad que no me atrevo a las escrevir a vuestra magestad por escusar prulixidad solamente dire que si la comision de los quarenta dias de rresidencia fuera doblada en toda ella sin faltar dia huviera las dichas demandas e acusaciones e otras munchas que despues huvo e se pusieron e avn dexaron de poner por la falta del tiempo para despues las poner por via hordinario ante el juez oidor de vuestra magestad que pasado su comision se llamo xusticia maior el qual estando en la determinación de los pleitos fue a el rrodrigo de contreras governador que fue de vuestra magestad teniendo las cavsas e sentencias que gontra el se avian de dar e quiso cohechar con ciertas varras de oro al juez de rresidencia el qual no solo no las quiso rrecevir pero dello se hizo provanca con otro cohecho que el dicho governador hizo al escrivano del juzgado ante quien pasaron los casos de rresidencia, lo qual visto por el governador que fue hordeno con los escrivanos que a tenido por sus criados e con el cabildo de su mano hizo cierta rrelacion que envio a la rreal audiencia de los confines pidiendo que mandasen que el dicho juez herrera dexase los negocios e se fuese sin los fenecer e acabar en cunplimiento de lo qual le escrivieron e mandaron el presidente e oidores que dexase los negocios e fenecimiento dellos a los alcaldes ordinarios amigos e puestos por mano del dicho governador visto por los litigantes el daño e notorio agravio que se les hazia por mandado de la rreal audiençia rrequirieron asi de mi parte como procurador desta givdad como de particulares desta provincia que no se fuese sin castigar los delinquentes e poner en paz e sosiego en esta miserable tierra feneçiendo las cavsas como de justicia era obligado e no lo queriendo hazer dando a entender que mas convenia su ida que su quedada para rremediar las fuerças que durante el termino de su comision avia deshecho por sus sentencias rrevocadas casi todas de vuestra rreal audiençia por ser en caso

de pueblos de indios encomendados por el governador contreras qontra las instruiciones que de vuestra magestad tiene i en fraude de sus rreales hordenanças las quales en este caso no se an cunplido e constando del dicho fraude para que mexor se cunpliese lo por vuestra magestad en sus hordenanças mandado envio el obispo desta provincia vna cedula particular a vuestra rreal audiencia en que vuestra magestad mandaua por ella que los indios que despues de la publicación de las dichas hordanasen se huviesen traspasado especial de governadores e oficiales de la hazienda de vuestra magestad les pusiesen en su rreal corona no se a cumplido e finalmente el dicho governador queda libre e sin aver dado rresidencia e no se le an quitado los indios a el ni a las personas contenidas en las hordenanças ni dellas se a cumplido mas de la tasaçion /f.º 2/ e tributos que los indios an de pagar a los encomenderos y avn vuestra magestad que justamente avia hordenado que de los indios que por la dicha rrazon se quitasen en los tributos dellos diesen de comer a los que lo an seruido e merecido que ai munchos e no lo tienen especiales hijos e muxeres de los que con estos e mas meritos an muerto e quedaron pobres e muy neçesitados e la cavsa de no aver cumplido el mandamiento de vuestra magestad quieren dezir que a sido porque el presidente maldonado siendo governador dio y encomendo munchos indios

dexados los negoçios e pleitos de rresidençia fue mandado por el juez que hasta ver lo que el audiençia proueyese los pusiesen en la caxa de las tres llaues e asi estan suspensos e sin proveer el rremedio que tanto conviene avnque por parte desta ciudad fue en audiençia pedido e rrequerido que mandasen bolver al dicho xuez diego de herrera a fenecer lo que por rresidençia dexo començado i en estado de acabar e hazer justicia a lo qual por la dicha audiençia fue rrespondido que no avia lugar e como el dicho juez de rresidençia uio e sabia la verdad de lo en esta provincia pasado quiso e procuro que aquellos señores hiziesen justicia e desagrauiasen las partes a cuyo boto e parecer se allego el licenciado rrogel oidores de vuestra magestad e muy contrarios e diferentes los otros dos fauoreçiendo o disimulando estos e otros negocios porque a vuestra magestad e a su rreal conçiençia como catolico e christianisimo conviene el rremedio de sus uasallos los

quales en los dichos pleitos emos gastado nuestras haziendas e sin alcançar xusticia que damos avnque no sin gran admiraçion de aver uisto que por la justicia vuestra magestad deshizo e suspendio a las personas que hallo en su rreal consexo de las indias culpados, e los nuevamente elexidos que aora rresiden en su audiençia de los confines como traspuestos i muy apartados pareçe estar descuidados en lo que al seruicio de vuestra magestad e a su rreal conçiençia toca cuya rreal persona e imperial magestad Nuestro Señor prospere i guarde con acrecentamiento de nuevos rreinos e señorios como por vuestra magestad es deseado desta çibdad de granada a XXIX de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta y quatro años.

S.C.C.R. Magestad

De V.S.C.C.R.Magestad humilde e menor uasallo que los rreales pies i manos de vuestra magestad humilmente beso.

(Firma y rúbrica:) Bartolome tello.